



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F. 5 de noviembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100060807**, presentada el día 10 de septiembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 10 de septiembre de 2007, se recibió la solicitud número 1117100060807 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“SEGÚN EL SUBDIRECTOR ACADÉMICO DE LA UPIITA TIENE UN OFICIO DONDE EL SECRETARIO GENERAL DEL IPN ASIGNA UNA PLAZA AL SINDICATO DE LA UPIITA Y ESTE SE LA ASIGNA A LA ESPOSA DEL DELEGADO SINDICAL DE LA UPIITA. SOLICITO COPIA DE ESE OFICIO Otros datos para facilitar su localización.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 11 de septiembre de 2007, se procedió a turnarla a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/2274/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 24 de septiembre de 2007, a través del oficio número OF/DIR/UIIITA/1949/2007, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“La unidad no cuenta con el oficio solicitado.”

CUARTO.- Mediante diversos oficios de fecha 15 de octubre de 2007 la Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité de Información, el Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:

“en opinión de este órgano la autoridad responsable en su informe no funda ni motiva su manifestación sobre la inexistencia de la información solicitada, por lo que se pide que se le requiera a fin de que clasifique la



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

información solicitada y exponga el por que llega a esa conclusión y si realizó esta búsqueda en todos los archivos de su unidad, asimismo se puede ampliar la búsqueda a los archivos de la Secretaría General.”

QUINTO.- Mediante oficio número AG-UE-01-07/2842 de fecha 18 de octubre de 2007 la Unidad de Enlace requirió a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología Avanzadas en términos de lo señalado por el Comité de Información.

SEXTO.- Por oficio número OF/DIR/UPIITA/2222/2007 de fecha 30 de octubre de 2007 la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología Avanzadas manifestó lo siguiente:

“En la Dirección de ésta Unidad se cuenta con un archivo específico para documentos que tengan relación con la Secretaría General del Instituto, en dicho archivo debe estar concentrada toda la información respectiva a la propia Unidad, por lo que una vez realizada la búsqueda del documento en dicho archivo, **no se encontró.**”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **“OFICIO DONDE EL SECRETARIO GENERAL DEL IPN ASIGNA UNA PLAZA AL SINDICATO DE LA UPIITA Y ESTE SE LE ASIGNA A LA ESPOSA DEL DELEGADO SINDICAL DE LA UPIITA. SOLICITO COPIA DE ESE OFICIO”** y que la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional manifestó que la unidad no cuenta con el oficio solicitado.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de que el área competente manifestó no contar con la información solicitada, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de la presente Resolución, así como en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de la Unidad Administrativa en este Instituto Politécnico Nacional, de la información precisada en Considerando Segundo de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente en el: **“OFICIO DONDE EL SECRETARIO GENERAL DEL IPN ASIGNA UNA PLAZA AL SINDICATO DE LA UPIITA Y ESTE SE LE ASIGNA A LA ESPOSA DEL DELEGADO SINDICAL DE LA UPIITA. SOLICITO COPIA DE ESE OFICIO”**

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular la inexistencia de la información solicitada en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

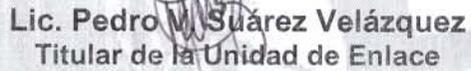
Así lo resolvieron, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro M. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace